

CAMARA DE DIPUTADOS
CHILE

Oficio N° 829

VALPARAISO, 9 de julio de 1992.

Con motivo del Mensaje, Informes y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V.E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

A S. E. EL
PRESIDENTE
DEL
H. SENADO

PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1º.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley N° 19.118:

a) En la parte final del inciso primero del artículo 1º, sustitúyese la frase "dentro de los 180 días siguientes a la publicación de la ley", por la expresión "a más tardar el 30 de diciembre de 1992".

b) En el artículo 1º, agrégase el siguiente inciso tercero, pasando el actual inciso tercero a ser cuarto:

"Con respecto a la deuda cuyos vencimientos ocurran con posterioridad al 1º de julio de 1991, los deudores señalados en el inciso anterior tendrán derecho al mismo crédito contenido en el inciso segundo del N° 1 del artículo 1º de la ley N° 18.377, manteniendo el mismo plazo de pago de la deuda con que

CAMARA DE DIPUTADOS
CHILE

2.-

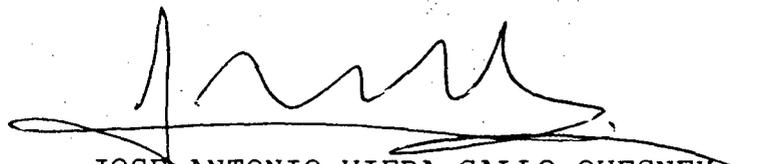
cuentan en la actualidad. En caso de mora, se aplicará el artículo 8º de la ley señalada.

c) En el inciso tercero del artículo 3º, sustitúyese la frase "dentro del plazo de 90 días contados desde la vigencia de la presente ley" por "a más tardar el 30 de septiembre de 1992".

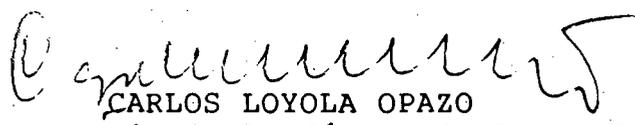
Artículo 2º.- El vencimiento de la cuota anual que conforme al artículo 7º de la ley Nº 18.377, debía pagarse el 30 de junio de 1992, podrá pagarse hasta el 30 de diciembre de 1992.

Artículo 3º.- El pago del saldo resultante a que se refiere el inciso segundo del artículo 3º de la ley Nº 19.118 y que debía efectuarse a más tardar el 30 de junio de 1992, podrá pagarse hasta el 30 de diciembre de 1992."

Dios guarde a V.E.



JOSE ANTONIO VIERA-GALLO QUESNEY
Presidente de la Cámara de Diputados



CARLOS LOYOLA OPAZO
Secretario de la Cámara de Diputados